

JUNTA DE ANDALUCÍA

CT

JIC 421 117

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Viceconsejería

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	
	20 ABR 2017	
	Registro General	7391 60 Sevilla

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
	25 ABR 2017 425-11686	
	Registro General	4 Hora Sevilla

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Viceconsejería
Avda. Manuel Siurot n.º 50
41013 SEVILLA

Asunto: Trámite consulta "Modificación Plan de Usos del Puerto de Mazagón (Huelva)"

N.º/Ref.º: Serv. Coordinación/MLGH

En contestación a su oficio, recibido en esta Consejería el día 23 del pasado mes de marzo, mediante el que se somete a consulta la "Modificación del Plan de Usos del Puerto de Mazagón (Huelva)", se adjunta documento con observaciones.

Sevilla, a 18 de abril de 2017
EL VICECONSEJERO



Fdo.: Manuel Martínez Domene.

Entrada el 02/05/2017

OBSERVACIONES AL BORRADOR DEL PLAN DE USOS DEL PUERTO DE MAZAGÓN (HUELVA)

Las observaciones al texto mencionado que se consideran conveniente realizar, al amparo de la **normativa relativa a las Personas con Discapacidad**, son las siguientes todas ellas referentes al punto 7. "Usos en el dominio portuario":

1. Con respecto al Uso Náutico - Recreativo. Administración y Servicios, dentro de los usos permitidos en esa zona, están aquellos directamente relacionados con el transporte marítimo de personas viajeras, por lo que se debe tener en cuenta que los edificios, establecimientos, instalaciones, construcciones y dotaciones en los espacios interiores y exteriores vinculados a los medios de transporte público se regirán por lo dispuesto en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía y en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.
2. Sobre el uso Náutico-Recreativo. Explanadas, los usos permitidos son los directamente relacionados con el tránsito y acceso a las instalaciones náutico-recreativas, contemplándose como espacios libres habilitados para el paseo y estancia, y disposición de carril-bici. Para estos usos consideramos que estos itinerarios deben ser accesibles y cumplir, al igual que el carril bici, con las disposiciones establecidas en el precitado Decreto 293/2009, de 7 de julio, y en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Complementariamente, se permitirá la implantación en esta zona de terrazas, resueltas mediante elementos de carácter ligero y desmontable que se integren en la ribera portuaria sin interferir en la percepción del paisaje ni obstaculizar los espacios de tránsito y estancia, donde se desarrollen actividades relacionadas con el ocio, esparcimiento, restauración y divulgación cultural. Estos establecimientos, al ser de uso público, deberán ser accesibles tal como se establece en el citado Decreto 293/2009, de 7 de julio.

3. En el Uso Complementario, del mismo modo que se indica en el párrafo anterior se debe cumplir con la normativa en materia de accesibilidad para la implantación de las actividades relacionadas con el ocio, esparcimiento y restauración, así como servicios náuticos.
4. Por último, sobre el Uso Complementario. Aparcamiento, tal como se indica en el Reglamento que se aprueba mediante el citado Decreto 293/2009, de 7 del julio, como en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, para las zonas de estacionamiento destinadas a concurrencia pública se debe reservar como mínimo, una plaza para personas con movilidad reducida por cada cuarenta plazas o fracción, y como mínimo una, que contará con las condiciones establecidas en dichas normas.

Por otro lado, se realizan observaciones acordes con lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad de género en Andalucía. En concreto, de conformidad con el artículo 9 de la citada Ley, se debe garantizar un **uso no sexista del lenguaje**. A este respecto, se señala que se utilizan términos como "*uso ciudadano*", "*usuarios*" y "*transporte marítimo de pasajeros*" que podrían ser sustituidos, respectivamente, por otros conceptos tales como "uso de la ciudadanía", "personas usuarias" y "transporte marítimo de personas".

Sevilla, a 18 de abril de 2017

VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE
COORDINACIÓN

Fdo.: José Antonio Martínez Marín



LA ASESORA TÉCNICA

Fdo.: María Luisa Gómez Herrera